

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA PARA QUE SE ADOpte EL CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA VIOLENCIA DOMÉSTICA, CONOCIDO COMO EL CONVENIO DE ESTAMBUL.

La que suscribe, Xitlalic Ceja García, Diputada Federal de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 58 y 60, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo Por el que se exhorta a la Presidenta de la República para que se adopte el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, conocido como el Convenio de Estambul.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Convenio de Estambul, formalmente llamado Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, constituye uno de los avances más importantes en materia de protección internacional de los derechos humanos de las mujeres.¹ Su entrada en vigor en 2014 marcó un antes y un después en el tratamiento jurídico y político de la violencia de género a nivel internacional. A diferencia de otros instrumentos, este convenio no deja lugar a la interpretación, obliga a los Estados Parte a actuar, prevenir, proteger y sancionar con responsabilidad institucional a las mujeres.

Es necesario mencionar que históricamente, la violencia contra las mujeres fue considerada un asunto del ámbito privado; durante mucho tiempo, la noción de privacidad familiar sirvió de escudo para encubrir agresiones, negligencias y omisiones del Estado. No fue sino hasta la

¹ Council of Europe. (2025). *Chart of signatures and ratifications of Treaty 210 – Istanbul Convention*. Obtenido en: <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list?module=signatures-by-treaty&treaty=210>

segunda mitad del siglo XX cuando, gracias a la presión de los movimientos feministas y de derechos humanos, comenzó a reconocerse como una violación sistemática de los derechos humanos y fundamentales. Ejemplo de ello es la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada en 1979, fue un paso clave, aunque en su momento no abordó de forma específica la violencia doméstica.² Fue hasta 1993, con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, cuando la ONU reconoció de manera explícita que la violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos. Dos años después en 1995, la Conferencia de Beijing reafirmó esta postura e instó a los Estados a adoptar estrategias integrales para combatirla.³

El Consejo de Europa, que ha sido pionero en el desarrollo de estándares regionales de derechos humanos, asumió esta causa con determinación. En 2002, el Comité de Ministros aprobó una recomendación, que sentó las bases para un abordaje más firme contra la violencia doméstica. Posteriormente, se impulsó una campaña paneuropea entre 2006 y 2008 para visibilizar su magnitud y la urgencia de actuar.⁴ De ahí surgió la necesidad de contar con un instrumento jurídico obligatorio, lo que llevó a la creación del Comité Ad Hoc para la prevención y la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (CAHVIO) en 2008,⁵ con representación de Estados, sociedad civil y organismos internacionales. El objetivo era redactar un tratado que fuera legalmente vinculante y que reflejara un consenso político y técnico sobre la gravedad del problema.⁶

² Šimonović, D. (2014). Estándares globales y regionales sobre violencia contra la mujer: La evolución y la sinergia de la CEDAW y la Convención de Estambul. *Human Rights Quarterly*, 36 (3), 590–606. Obtenido en: <https://muse.jhu.edu/article/551258>

³ Alija Fernández, R. A. (2011). *La violencia doméstica contra las mujeres y el desarrollo de estándares normativos de derechos humanos en el Consejo de Europa*. 24, 12. Obtenido en: <https://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/47988>

⁴ Saint-James, V. (2014). *Convenio 210 del Consejo de Europa (2011) sobre la prevención y la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*. 6 (1), 124–131. Obtenido en: http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2177-093X2014000100018&lng=en

⁵ Consejo de Europa. (s.f.). *Action against violence against women and domestic violence Istanbul Convention*. Obtenido en: <https://www.coe.int/en/web/istanbul-convention/cahvio>

⁶ Truchero, J., & Arnáiz, A. (2012). *Aproximación al Convenio europeo de violencia contra las mujeres y violencia doméstica*. 19, 123–156. Obtenido en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4055499>

El resultado fue el Convenio de Estambul, adoptado el 7 de abril de 2011 en Turquía, abierto a firma el 11 de mayo de ese año y en vigor desde el 1 de agosto de 2014 tras ser ratificado por diez Estados. Actualmente, ha sido firmado por decenas de países y ratificado por más de veinte.⁷ Se trata del primer instrumento vinculante en Europa que atiende de forma específica la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Su enfoque es claro, prevenir, proteger, sancionar y establecer políticas integrales.⁸ Además, incluye un mecanismo de seguimiento independiente, un Grupo de Expertos sobre la Acción contra la Violencia hacia las Mujeres y la Violencia Doméstica (GREVIO), encargado de evaluar el cumplimiento por parte de los Estados.⁹

Entre sus principales aportes se encuentra una definición amplia de violencia, que abarca desde la física hasta la psicológica y económica; el reconocimiento explícito de la violencia doméstica como violencia de género;¹⁰ y la obligación de los Estados de tipificar delitos, crear servicios especializados y adoptar políticas públicas con enfoque de derechos. También se destaca su enfoque inclusivo, reconoce la vulnerabilidad de grupos como mujeres migrantes, con discapacidad o en situación de discriminación interseccional, y exige medidas específicas para su protección,¹¹

El Convenio de Estambul no parte de cero, se construye sobre marcos como la CEDAW, y se complementa con instrumentos como la Convención de Belém do Pará en América Latina y el

⁷ McQuigg, R. (2017). *El Convenio de Estambul, la violencia doméstica y los derechos humanos*. Obtenido en: <https://www.taylorfrancis.com/books/mono/10.4324/9781315652436/istanbul-convention-domestic-violence-human-rights-ronagh-mcquigg>

⁸ Lousada Arochena, F. (2014). *El convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia de género*. 35, 6–15. Obtenido en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5496270>

⁹ De Vido, S., & Frulli, M. (2023). *Introduction to Preventing and Combating Violence Against Women and Domestic Violence* (pp. 1–3). Edward Elgar Publishing. Obtenido en: <https://www.elgaronline.com/edcollchap/book/9781839107757/intro.xml>

¹⁰ Jones, J. (2018). *The European Convention on Human Rights (ECHR) and the Council of Europe Convention on Violence Against Women and Domestic Violence (Istanbul Convention)* (pp. 139–165). Routledge. Obtenido en: <https://www.taylorfrancis.com/chapters/edit/10.4324/9781315185002-6/european-convention-human-rights-echr-council-europe-convention-violence-women-domestic-violence-istanbul-convention-jackie-jones>

¹¹ Stoyanova, V., Niemi, J. y Peroni, L. (2020). *Derecho internacional y violencia contra la mujer: Europa y el Convenio de Estambul*. 1, 25–42. Obtenido en: <https://www.taylorfrancis.com/books/edit/10.4324/9780429289736/international-law-violence-women-johanna-niemi-lourdes-peroni-vladislava-stoyanova>

Protocolo de Maputo en África.¹² Su valor radica en su enfoque estructural, reconoce que la violencia contra las mujeres no es incidental, sino una manifestación concreta de desigualdad de género. Este enfoque ha influido incluso en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que ha comenzado a interpretar los derechos fundamentales a la luz de los estándares del Convenio.¹³

Es importante mencionar que otros países que se encuentran fuera del continente europeo podrían adherirse al Convenio, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en su artículo 76, lo que permite su apertura más allá del ámbito regional.¹⁴ Esta posibilidad responde a la vocación universal del tratado y al reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es un problema global que requiere compromisos jurídicos comunes.

Lo anterior cobra especial relevancia si se considera que nuestro país ha participado activamente en foros internacionales sobre derechos humanos y ha suscrito instrumentos que comparten el espíritu de prevención, sanción y erradicación de la violencia de género. Pero este paso, sin embargo, no ocurre automáticamente, se requiere voluntad política por parte del gobierno en turno, diplomacia activa y compromiso verificable con los principios del tratado.¹⁵

Dicho de otro modo, para que México pueda adherirse al Convenio, debe demostrar un compromiso real con los estándares que establece. Esto implica que el país adopte marcos normativos y políticas públicas alineadas con las disposiciones del tratado, tales como la

¹² McQuigg, R. (2017). *The Istanbul Convention, Domestic Violence and Human Rights*. Obtenido en: <https://www.taylorfrancis.com/books/mono/10.4324/9781315652436/istanbul-convention-domestic-violence-human-rights-ronagh-mcquigg>

¹³ Frulli, M. (2023). *Scope of the Convention* (pp. 95–107). Edward Elgar Publishing. Obtenido en: <https://www.elgaronline.com/edcollchap/book/9781839107757/ch08.xml>

¹⁴ Consejo de Europa. (2011). *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica* (CETS No. 210). Obtenido en: <https://rm.coe.int/1680462543>

¹⁵ McQuigg, R. (2017). *The Istanbul Convention, Domestic Violence and Human Rights*. Obtenido en: <https://www.taylorfrancis.com/books/mono/10.4324/9781315652436/istanbul-convention-domestic-violence-human-rights-ronagh-mcquigg>

prevención integral, protección efectiva a víctimas, sanción a los agresores y la creación de instituciones especializadas.¹⁶

Ahora bien, el proceso no se limita a la adecuación jurídica. También implica aceptar el mecanismo de evaluación internacional del GREVIO. Esto representa un verdadero ejercicio de transparencia internacional, y un estándar que México como Estado comprometido con los derechos humanos y la erradicación de la violencia contra la mujer debería de tener.¹⁷

Por otra parte, la vía diplomática también juega un papel fundamental, nuestro país cuenta con precedentes que podrían fortalecer su aspiración, como el acuerdo bilateral con Turquía que sienta bases de cooperación. Estos antecedentes pueden aprovecharse como herramientas estratégicas para construir consensos y acercamientos con los países miembros del Consejo de Europa.¹⁸ En paralelo, la experiencia internacional ha demostrado que los países que han logrado acceder a tratados como este lo han hecho no solo desde la legalidad, sino desde el uso legítimo del poder blando y la influencia internacional.¹⁹

Derivado de lo anterior, México debe avanzar hacia la adhesión al Convenio de Estambul, ya que se trata de una herramienta jurídica especializada y de carácter vinculante que permitiría reforzar de manera sustantiva el andamiaje institucional del país en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Como se ha mencionado este tratado no solo ofrece estándares internacionales, sino también mecanismos de evaluación que obligan a los Estados a rendir cuentas. La urgencia de esta adhesión se vuelve aún más evidente si consideramos que, en los últimos años, se ha registrado una tendencia al alza en diversos delitos y llamadas al 911 cometidos contra las mujeres, como se expondrá a

¹⁶ Celorio, R. (2023). *The Istanbul Convention through the Lens of the Americas and Africa* (pp. 34–49). Edward Elgar Publishing. Obtenido en: <https://www.elgaronline.com/edcollchap/book/9781839107757/ch03.xml>

¹⁷ Ibídem

¹⁸ N.º 52855. *México y Turquía* (págs. 295–417). (2023). Serie de Tratados - Naciones Unidas. Obtenido en: <https://www.un-ilibrary.org/content/books/9789210013055c032>

¹⁹ Szyszlak, E. (2022). Turkey's Presence in the Convention on Preventing and Combating Violence against Women and Domestic Violence in the Context of Turkey's Soft Power. *Historia i Polityka*, 40 (47), 73–89. Obtenido en: <https://apcz.umk.pl/HiP/article/view/40569>

continuación con base en las cifras más recientes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicadas el 31 de marzo de 2025.²⁰

Desde 2019 a la fecha, se han registrado 5,808 víctimas de feminicidio, 64,473 mujeres desaparecidas, y 16,929 mujeres asesinadas por homicidio doloso, además de 21,562 víctimas de homicidio culposo. A ello se suman 409,179 mujeres que sufrieron lesiones dolosas y 124,158 con lesiones culposas, lo cual revela una violencia persistente en los entornos cotidianos. Asimismo, se documentaron 1,501 víctimas mujeres de secuestro, 59 de tráfico de menores, 21,961 de extorsión, 10,809 de corrupción de menores y 3,281 de trata de personas. En lo que respecta a los delitos de violencia familiar alcanzaron 1,580,530 casos, mientras que los delitos por violencia de género sumaron 31,561, y los delitos de violación reportaron 127,470 víctimas. Por si fuera poco, el número de llamadas de emergencia al 911 por incidentes relacionados con violencia contra las mujeres ascendió a 1,824,269, de las cuales destacan 1,630,976 por violencia de pareja, 3,977,134 por violencia familiar, 41,917 por abuso sexual, 64,726 por acoso u hostigamiento sexual, y 22,241 por violación. Estas cifras, lejos de ser números aislados, configuran un escenario estructural de violencia que exige medidas inmediatas, eficaces y sujetas a estándares internacionales.

Es importante mencionar que no existe un argumento válido para seguir postergando la adhesión de México al Convenio de Estambul. Las cifras son una denuncia por sí mismas.

Cabe recordar que este no es el primer llamado desde el Poder Legislativo para que México se adhiera al Convenio de Estambul. El 10 de septiembre de 2019, en la LXIV Legislatura, la Senadora Gabriela Benavides Cobos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Senado de la República una proposición con punto de acuerdo

²⁰ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2019, febrero). Información sobre violencia contra las mujeres, incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1. Febrero 2019. Obtenido en: <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019?idiom=es>

mediante la cual exhortó al Titular del Ejecutivo Federal para que el Estado mexicano adoptara formalmente dicho instrumento internacional.²¹

En dicha propuesta, se señaló con contundencia que la violencia contra las mujeres en México constituía una violación sistemática a los derechos humanos, contraria a lo establecido por los artículos 7 y 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La Senadora Benavides expuso, con base en los datos de la ENDIREH 2016, que desde 2006 al 2019 se registraba una constante. No obstante, hoy enfrentamos un agravamiento de la crisis, las cifras han escalado dramáticamente, lo que confirma que las omisiones del Estado no solo persisten, sino que han profundizado la emergencia nacional que vivimos.

Por otra parte, se evidenció que el problema no se limitaba al ámbito doméstico. La violencia de género estaba presente también en el entorno escolar, el espacio laboral, la comunidad y dentro de las propias familias, incluyendo agresores como padres, hermanos y otros parientes. En el caso de la violencia ejercida por la pareja, se destacaron cifras alarmantes. Estas estadísticas fueron utilizadas para sustentar la necesidad de acudir a mecanismos internacionales, al considerar que las leyes existentes en México, como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, eran insuficientes en su implementación y ejecución.

De igual forma, la proposición expuso que el Convenio de Estambul es uno de los tratados internacionales más avanzados en la materia, ya que incorpora una visión integral para combatir la violencia contra las mujeres. Su estructura compuesta por 12 capítulos aborda no sólo la tipificación penal de conductas violentas, sino también la prevención, protección, reparación del daño, recopilación de datos, cooperación internacional y el seguimiento mediante un organismo independiente del que ya se mencionó al inicio de este punto de acuerdo; el Grupo de Expertas sobre la Acción contra la Violencia hacia las Mujeres y la Violencia Doméstica (GREVIO).

²¹ Senado de la República. (s.f.). *[Gaceta Parlamentaria]* (Número de Gaceta: 98680). Obtenido en: <https://www.senado.gob.mx/informacion/gaceta/documento/98680>

Es particularmente relevante que el tratado reconoce que la violencia de género tiene una raíz estructural, derivada de relaciones históricas de poder y desigualdad. También reconoce a los niños como víctimas de violencia doméstica, incluso cuando actúan como testigos. Además, el Convenio ofrece protección especial a grupos particularmente vulnerables, como las mujeres migrantes, las niñas y las personas que enfrentan múltiples formas de discriminación, y establece que ningún argumento cultural, religioso podrá justificar delitos de esta naturaleza.

Finalmente, la senadora advirtió que México, como país observador permanente ante la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa desde 1999, ya cuenta con los vínculos institucionales necesarios para avanzar en el proceso de adhesión, y que no existe impedimento legal alguno que le impida dar este paso. Por el contrario, el verdadero obstáculo ha sido la falta de voluntad política.

Así, en un ejercicio de responsabilidad institucional, el punto de acuerdo presentado concluyó con un exhorto claro, que el Ejecutivo Federal iniciara el proceso formal de adopción del Convenio de Estambul, considerando que se trata de una herramienta indispensable para fortalecer la respuesta del Estado mexicano ante la violencia feminicida.

A lo que, en respuesta, la Comisión de Relaciones Exteriores Europa del Senado de la República emitió un dictamen en sentido positivo, aprobado por unanimidad de sus integrantes el 30 de octubre de 2019 y aprobado por el pleno de la Cámara de Senadores publicado en la Gaceta el día 28 de noviembre de 2019, Gaceta: LXIV/2PPO-62/101897,²² en el que se ratifica el exhorto al Titular del Ejecutivo Federal para que México adopte el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, conocido como el Convenio de Estambul como se enuncia a continuación:

Consideraciones

²² Senado de la República. (s.f.). Documento de la Gaceta del Senado. Obtenido en: https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/101897

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 94, 103 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113, 117, 135, 177, 182, 188, 190, 277 y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, la Comisión de Relaciones Exteriores Europa se encuentra facultada para conocer y emitir el dictamen respectivo sobre aquellos asuntos que le son concernientes.

SEGUNDO. En lo relativo al exhorto del Senado de República al Titular del Ejecutivo Federal respecto a la potencial adopción del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, la Comisión coincide en que el C. Presidente de la República cuenta con las facultades necesarias para considerar la adopción del Convenio, de acuerdo a los principios que se encuentran contemplados en nuestra Constitución en el artículo 89, Fracción X, que a la letra señala:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son /as siguientes:

1 a IX. ...

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

TERCERO. El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica ha sido ratificado por 34 Estados

miembros del Consejo y firmada 11 Estados más, así como por la Unión Europea. En estos países ya ha tenido un impacto positivo gracias a la creación de conciencia de la necesidad urgente de combatir la violencia contra la mujer, y también por medio del requerimiento a los Estados Parte para introducir altos estándares en sus ordenamientos legales y políticas públicas en torno a esta situación.

CUARTO. *El mecanismo de monitoreo previsto por el Convenio de Estambul, particularmente el Grupo de Expertos en la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, conocido como (GREVIO) es de gran utilidad debido a los reportes de evaluación que elabora desde su perspectiva como cuerpo independiente. En adición, el Comité de las Partes, da seguimiento a los reportes del GREVIO y hace recomendaciones a los países parte.*

QUINTO. *Existen dos tipos de procedimiento de monitoreo en el Convenio de Estambul, el procedimiento de evaluación individual y un procedimiento especial de urgencia que puede ser iniciado por el GREVIO cuando exista información confiable indicando que la acción es necesaria para prevenir un patrón de serio, masivo o persistente de cualquiera de los actos de violencia contemplados en el Convenio. Estos procedimientos de monitoreo son una herramienta fundamental para la erradicación de la violencia contra la mujer y saber los avances obtenidos en torno a esta meta.*

SEXTO. *De acuerdo con el Doc. 14908 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. El Convenio, es el instrumento legal internacional más avanzado para la prevención y combate de la violencia contra la mujer y la violencia doméstica. La Asamblea también alienta a Estados no miembros del Consejo de Europa a considerar la adopción del Convenio.*

Por lo anteriormente expuesto y señalado en las, con fundamento en los artículos 182, 203, 204 y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la

República, esta Comisión considera que esta proposición con Punto de Acuerdo es susceptible de ser aprobada, al ser de relevancia exhortar al Titular del Ejecutivo a adoptar esta herramienta en la lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, razón por la cual los integrantes de la Comisión dictaminadora sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. *El Senado de la República exhorta al Titular del Ejecutivo Federal para que se adopte el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, conocido como el Convenio de Estambul.*

Senado de la República a 30 de octubre de 2019

Es necesario reiterar que la violencia contra las mujeres no solo no ha disminuido, está creciendo de forma alarmante. La realidad ha superado cualquier pronóstico y ha rebasado con creces la capacidad de respuesta de las instituciones. Hoy estamos ante una crisis nacional sostenida, una emergencia pública que cobra vidas destruye comunidades y debilita el tejido social.

El Senado de la República ya hizo un exhorto, y lo hizo por unanimidad. Adherirse al Convenio de Estambul no es una petición reciente ni un reclamo aislado, fue aprobado por todas las fuerzas políticas representadas en la LXIV Legislatura. Lo único que ha faltado desde entonces ha sido la voluntad política del Poder Ejecutivo para cumplirlo. Una omisión que, con cada víctima nueva, se vuelve más injustificable.

En este contexto, la llegada de la primera mujer Presidenta de México marca una oportunidad histórica que no puede desperdiciarse. Esta administración tiene en sus manos la posibilidad de saldar una deuda pendiente con las mujeres mexicanas.

Sumarse al Convenio permitiría al Estado mexicano homologar sus políticas con las mejores prácticas internacionales, mejorar la coordinación interinstitucional, dar seguimiento a sus obligaciones de derechos humanos y abrir canales de cooperación técnica con países que han logrado avances sustantivos en la materia. Además, esto no es una concesión política, es una obligación moral, jurídica y humanitaria.

Ante esta realidad y por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. · La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a Presidenta de la República para que se adopte el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, conocido como el Convenio de Estambul.

ATENTAMENTE